

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – PERTENENCIA
Demandante	JOHN JAIRO MAZO ARANGO
Demandado	LIGIA URIBE CORREA Y OTROS
Radicado	05001 31 03 008 2018 00380 00
Instancia	Primera
Asunto	Fija fecha para audiencia única

Notificada como se encuentra la parte demandada se procederá a continuar con el trámite del proceso verbal, regulado por el artículo 368 y s.s. del C.G. del P.

CITACIÓN A AUDIENCIA

Se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P. el **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Se advierte que con fundamento en el párrafo único de la precitada norma es conveniente y posible para el *sub judice*, agotar igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del art. 373 ibídem.

ORDEN DEL DÍA

- 1.** Iniciación.
- 2.** Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
- 3.** Conciliación.
- 4.** Interrogatorio a las partes.
- 5.** Fijación del litigio.
- 6.** Control de legalidad.
- 7.** Decreto y práctica de pruebas.
- 8.** Alegatos de conclusión.
- 9.** Sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS

Para los efectos señalados en los artículos 372 y 373 del C. G.P., y en materia de **solicitudes probatorias**, se dispone desde ya lo siguiente:

INTERROGATORIOS

- Cítese al demandante para que absuelva interrogatorio de oficio.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, se incorporan desde ya como pruebas (Folios 9 a 30).

TESTIMONIOS

Se escuchará a las señoras **LINA MARCELA GOMEZ** con cédula 1.020.404.227 y **ELISABETH MAZO ARANGO** con cédula 38.755.717, quienes declararán sobre los hechos de la demanda, en la forma descrita a folios 5.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que confiere al juez el inciso 2º del artículo 212 del CGP.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se realizará inspección al inmueble objeto de usucapión. Se advierte a la parte demandante, que para la fecha de la audiencia, deberá contar con los medios tecnológicos necesarios para grabar dicha diligencia en video y audio. Y dispondrá todo lo necesario para trasladar a los funcionarios de esta judicatura al lugar de ubicación del mismo.

Se nombra a **ADRIANA MARIA CASTAÑEDA TAMAYO** con código único de aval 43.206.658 según lista de evaluadores de la Superintendencia de Sociedades para que determine los linderos actuales del inmueble, si estos guardan correspondencia con los linderos

insertos en el folio de matrícula inmobiliaria y/o demás documentos aportados y con los contenidos en los hechos de la demanda, y finalmente concluya si el inmueble inspeccionado corresponde a los inmuebles pretendidos en la demanda de pertenencia. Este informe deberá presentarlo a más tardar 15 DÍAS antes de la audiencia.

La parte demandante deberá informarle su designación al correo electrónico adrianamct@hotmail.com, teléfono 300-740-11-22 o calle 95 #50 A-32 Medellín.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (Representada por Curador Ad Litem)

- Cítese al demandante para que absuelva interrogatorio de parte que le formulará el auxiliar de la justicia.

ADVERTENCIAS:

La audiencia se realizará por la aplicación Microsoft Teams, para lo cual, se requiere a los apoderados que aporten al correo electrónico ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co los respectivos canales digitales donde se les enviará el link correspondiente.

Será la parte interesada en la práctica de la prueba quien procure la comparecencia de los testigos en los términos del art. 217 del Código General del Proceso, así como de los peritos. Se prescindirá de quienes oportunamente no asistan. Artículo 373 numeral 3 literal b).

Se recuerda que conforme dispone el artículo 212 inciso 2 del CGP: *"El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso"*.

Deberán concurrir las partes a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

Si alguna de las partes no comparece sin haberse excusado, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, ésta se celebrará con su

apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, desistir, transigir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 3º, nral. 2º, Art. 372 C.G.P.).

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito**, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Numeral 4, inc. 1º del art. 372 en concordancia con el 204 C.G.P.).

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor de cinco mínimos mensuales. (Numeral 4º, inc. 5º del Artículo 372, Ibídem).

En la audiencia podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia (Artículo 372, nral. 9, C.G.P.).

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C. G. del P.).

Se advierte a los apoderados, a las partes, a los testigos, a los peritos, que en la fecha programada deberán **disponer del tiempo suficiente** para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)